Quibdó, Chocó, 11 de septiembre de 2026

Señores
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. — DISPAC S.A. E.S.P.
Atn.: Ing. Juan Diego Castaño
Supervisor del Contrato de Obra No. DG-130-2025
Av. Calle 26 No. 69D - 91, Torre 1, Oficina 804
Bogotá D.C.
dispac@dispac.com.co

Copia: **PROINGES S.A.S.** — Interventoría del Contrato de Obra No. DG-130-2025 (Contrato de Interventoría No. DG-131-2025).

Referencia:	Contrato de Obra No. DG-130-2025 – Proyecto Línea 44 kV Casabomba – Riosucio (Chocó).
Asunto:	Solicitud de prórroga de la Suspensión No. 02 del Contrato de Obra No. DG-130-2025, por el término de treinta (30) días calendario, por persistencia de las causales que originaron la suspensión y por hecho sobreviniente constitutivo de fuerza mayor —sismo de magnitud 7,4 del 10 de agosto de 2026, con epicentro en el departamento del Chocó—.
Fundamento:	Cláusula 19 del Contrato DG-130-2025; artículos 3.º, 4.º, 5.º, 27 y 40 de la Ley 80 de 1993; artículo 64 del Código Civil, subrogado por el artículo 1.º de la Ley 95 de 1890; Ley 1523 de 2012; Decretos 1171, 1261 y 1348 de 2026.

Respetados señores:

JERLIN LLOREDA RAMOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.801.214 expedida en Quibdó, obrando en mi calidad de **CONTRATISTA** dentro del Contrato de Obra No. DG-130-2025, celebrado con la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.**, cuyo objeto consiste en el *"MANTENIMIENTO CORRECTIVO CON UNA SOLA INTERVENCIÓN DE LA LÍNEA A 44 kV COMPRENDIDA ENTRE CASABOMBA Y RIOSUCIO (CHOCÓ)"*, me permito elevar ante esa Entidad, y ante la Interventoría PROINGES S.A.S. para su aval, **SOLICITUD DE PRÓRROGA de la suspensión actualmente vigente, por el término de treinta (30) días calendario**, con fundamento en los hechos, las pruebas y los fundamentos de derecho que a continuación se exponen de manera ordenada.

I. ANTECEDENTES CONTRACTUALES RELEVANTES

Para facilitar el examen de la presente solicitud, se relacionan a continuación los antecedentes que constan en el expediente contractual:

FECHA	ACTUACIÓN
08-oct-2025	Suscripción del Contrato Interadministrativo de Mandato No. GDCH-SDERN-004-2025 entre el Departamento del Chocó – Secretaría de Desarrollo Económico y Recursos Naturales y DISPAC S.A. E.S.P.
18-nov-2025	Suscripción del Contrato de Obra No. DG-130-2025 entre DISPAC S.A. E.S.P. y JERLIN LLOREDA RAMOS, por valor fijo de $413.688.901 M/TE incluido IVA.
31-dic-2025	Acta de inicio del Contrato de Obra No. DG-130-2025 y suscripción de la Suspensión No. 1 por 30 días calendario.
30-ene-2026	Suscripción de la Prórroga a la Suspensión No. 1 por 30 días calendario.
02-mar-2026	Reanudación del contrato y suscripción del Otrosí No. 1 en SECOP II.
09-jul-2026	Renuncia masiva y simultánea del personal vinculado al proyecto, por temor fundado a su integridad personal derivado del abordaje por actores armados no identificados. Cesa todo avance de obra.
03-ago-2026	Solicitud de suspensión temporal del contrato presentada por el contratista, por condiciones de orden público y ausencia de personal en campo.
05-ago-2026	Alcance a la solicitud de suspensión: se aportan las cuatro (4) cartas de renuncia del personal.
06-ago-2026	Comunicado INT-CASABOMBA-017-26: la Interventoría PROINGES S.A.S. avala la suspensión por 20 días calendario.
10-ago-2026	HECHO SOBREVINIENTE: sismo de magnitud 7,4 con epicentro en San José del Palmar (Chocó).
26-ago-2026	Sustentación favorable del Supervisor del contrato. Avance físico acumulado: 42,67 %, sin avance adicional desde el 09-jul-2026.
SECOP II	Suscripción de la Suspensión No. 02 del Contrato de Obra No. DG-130-2025, por veinte (20) días calendario, con vencimiento el 16 de septiembre de 2026.

Conviene destacar que la suspensión hoy vigente fue el resultado de un examen riguroso y concordante de las tres instancias del contrato: la **solicitud del contratista** del 3 de agosto de 2026, el **aval técnico de la Interventoría PROINGES S.A.S.** del 6 de agosto de 2026, y la **sustentación favorable del Supervisor** del 26 de agosto de 2026. La presente solicitud se formula en esa misma línea de coordinación y con idéntico propósito: preservar el objeto contractual y la seguridad de las personas vinculadas al proyecto.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA PRESENTE SOLICITUD

A la fecha de radicación del presente oficio, el suscrito debe manifestar que **las causas que dieron origen a la suspensión no han cesado ni han presentado evolución favorable alguna**; por el contrario, sus efectos se han visto **agravados de manera sustancial por un hecho de la naturaleza, sobreviniente, imprevisible e irresistible**, ocurrido con posterioridad a la radicación de la solicitud inicial y al aval de la Interventoría.

2.1. Persistencia de la primera causal: condiciones de orden público en la zona de ejecución

Las condiciones de orden público que motivaron la suspensión —consistentes en el abordaje reiterado del personal del proyecto por parte de actores armados no identificados en las zonas de trabajo del corredor de la línea— subsisten en su integridad. No se ha producido hecho alguno que permita afirmar, con un grado razonable de certeza y bajo criterios de diligencia profesional, que existan hoy las garantías de seguridad necesarias para el retorno del personal a los sitios de trabajo.

Resulta de la mayor relevancia probatoria recordar que la **propia Interventoría PROINGES S.A.S.** calificó estos hechos, en el comunicado INT-CASABOMBA-017-26 del 6 de agosto de 2026, como una *"circunstancia objetivamente corroborada y no una apreciación unilateral o subjetiva del contratista"*, por haber sido *"presenciados de manera directa por el supervisor de esta interventoría en campo"*. Se trata, por tanto, de un hecho acreditado en el expediente por la propia entidad llamada a ejercer el control técnico, administrativo y financiero del contrato, cuyo criterio el suscrito comparte y acata íntegramente.

En concreto, se mantienen inalterados los siguientes elementos de contexto, todos ellos objetivamente verificables y relacionados en el Anexo del presente oficio:

- La vigencia de la Alerta Temprana No. 011 de 2026 de la Defensoría del Pueblo, que advierte sobre el riesgo grave derivado de la confrontación entre grupos armados ilegales en el departamento del Chocó.
- La persistencia de la presencia y disputa de estructuras armadas ilegales en el área de influencia directa del proyecto, particularmente en los municipios de Riosucio y Belén de Bajirá.
- La ausencia de cualquier acuerdo, protocolo humanitario o garantía de seguridad comunicada al contratista que permita el ingreso seguro de cuadrillas a la zona.
- La condición del Chocó como uno de los cuatro departamentos con mayor afectación por confinamiento en el país, conforme al informe de la Defensoría del Pueblo sobre riesgos por movilidad humana en el primer semestre de 2026, publicado el 23 de julio de 2026.

2.2. Persistencia de la segunda causal: imposibilidad material de reconstituir el equipo humano del proyecto

La segunda causal concurrente de la suspensión —la ausencia total de personal en campo, derivada de la renuncia masiva y simultánea ocurrida el 9 de julio de 2026 y acreditada mediante las cuatro (4) cartas de renuncia incorporadas al expediente— tampoco ha sido superada.

Como se expuso en la solicitud inicial, el **Parágrafo de la Cláusula 18 del contrato** establece una restricción contractual expresa e infranqueable:

> *"Toda persona vinculada al proyecto deberá contar con relación laboral directa con el CONTRATISTA con todas las garantías de ley; no podrán participar en la ejecución de este contrato personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios personales, o mediante tercerización de ningún tipo."*

Esta exigencia —cuyo cumplimiento el contratista no discute y por el contrario acata— impide de manera absoluta acudir a mecanismos de contratación temporal, tercerizada o por prestación de servicios para suplir de forma inmediata las vacantes generadas. La reconstitución del equipo exige, necesariamente, vinculación laboral directa, con el agotamiento íntegro de los siguientes trámites, cuyos términos no dependen exclusivamente de la voluntad ni de la diligencia del contratista:

- Validación y aprobación previa de los perfiles profesionales, técnicos y operativos ante la Interventoría PROINGES S.A.S., conforme a las exigencias contractuales;

- Realización de exámenes médicos ocupacionales de ingreso, incluidos los exigidos específicamente para trabajo en alturas, con médico especialista en seguridad y salud en el trabajo;
- Afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y a la caja de compensación familiar, con los tiempos de novedad y de inicio de cobertura que la normativa prevé;
- Acreditación —y, cuando sea del caso, obtención— de las certificaciones vigentes de trabajo seguro en alturas, conforme a la Resolución 4272 de 2021 del Ministerio del Trabajo, cuya expedición depende de organismos certificadores externos;
- Inducción, reinducción y entrega de elementos de protección personal específicos para labores en líneas de 44 kV;
- Aprobación final de los soportes documentales por parte de la Interventoría y de la Supervisión del contrato.

Ninguno de estos trámites puede adelantarse de manera útil ni jurídicamente prudente mientras no exista certeza sobre la fecha de reingreso seguro a la zona: la vinculación laboral de personal que no puede ser desplazado al sitio de obra generaría al contratista obligaciones laborales plenas sin contraprestación posible, y —lo que resulta más grave— expondría innecesariamente a los trabajadores a un riesgo cierto, en contravía de los deberes de protección que le asisten como empleador.

Con todo, el contratista ha adelantado de manera diligente las gestiones de búsqueda y consecución de personal, tanto en el departamento del Chocó como en otras regiones del país, **sin que a la fecha haya sido posible conformar el equipo humano requerido**. En la zona de ejecución y en su área de influencia no se ha logrado ubicar personas que reúnan el perfil técnico exigido por el contrato y que estén dispuestas a vincularse al proyecto; y el personal foráneo consultado ha declinado la vinculación por las razones que se exponen en el numeral 2.3.4 del presente oficio.

2.3. Hecho nuevo, sobreviniente y constitutivo de fuerza mayor: el sismo de magnitud 7,4 del 10 de agosto de 2026, con epicentro en el departamento del Chocó

Con posterioridad a la radicación de la solicitud de suspensión (3 de agosto de 2026), de su alcance (5 de agosto de 2026) y del aval de la Interventoría (6 de agosto de 2026), sobrevino un hecho de la naturaleza de magnitud excepcional que ha incidido de manera directa, determinante y objetivamente verificable en la posibilidad de reconstituir el equipo humano del proyecto y de reanudar la ejecución del contrato.

2.3.1. Caracterización técnica del evento

El **10 de agosto de 2026, a las 7:34 a. m.**, se registró un sismo de **magnitud 7,4**, cuyo **epicentro se localizó en el municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó**, a una profundidad de 103 kilómetros. Según el reporte oficial del **Servicio Geológico Colombiano (SGC)**, se trata del *"evento sísmico de mayor magnitud registrada en Colombia en el siglo XXI"*. El sismo fue percibido por más de 12.000 personas en cerca de 900 centros poblados, con intensidad máxima reportada de grado VII —indicativa de daños severos—, y fue sentido incluso en Panamá y Venezuela.

El departamento del Chocó, además de haber sido el epicentro, ha soportado la secuencia de réplicas asociada al evento. El SGC reportó, con corte al mediodía del propio 10 de agosto, dieciocho (18) réplicas con magnitudes entre 1,4 y 4,8, **localizadas en San José del Palmar y Sipí (Chocó)**. Con corte al 12 de agosto de 2026 se contabilizaban más de ciento treinta (130) réplicas, y el 13 de agosto de 2026 se

registraron nuevos eventos en Nóvita (magnitud 3,6), Litoral del San Juan (magnitud 2,8) y San José del Palmar (magnitud 4,2, a 95 km de profundidad). **La actividad sísmica en el departamento no ha cesado.**

2.3.2. Reconocimiento oficial del hecho por el Gobierno Nacional

La gravedad y el carácter extraordinario del evento fueron reconocidos formalmente por el Gobierno Nacional mediante los siguientes actos administrativos, todos ellos de público conocimiento:

- **Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026.** Declaró la **situación de desastre de carácter nacional** por el término de doce (12) meses, prorrogables por un período igual, en los departamentos afectados, **entre ellos el Chocó**. Creó la subcuenta temporal "Sismo 2026" en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, ordenó la formulación del Plan de Acción Específico y habilitó la contratación directa sin los procesos ordinarios de selección para el suministro y las obras de emergencia.
- **Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026.** Declaró el **Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica**, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política y en la Ley 137 de 1994, en quince (15) departamentos y municipios afectados, **entre ellos, de manera expresa, el departamento del Chocó**.
- **Decreto 1348 de 2026.** Modificó el Decreto 1261 de 2026, excluyendo al departamento del Putumayo e incorporando a Santander y Caquetá. **El departamento del Chocó permanece incluido en la lista definitiva**.

Esta declaratoria no es un dato de contexto accesorio: constituye el **reconocimiento estatal, formal y erga omnes, de que en el departamento del Chocó concurren circunstancias extraordinarias que desbordan la capacidad ordinaria de las autoridades y de los particulares**. Mal podría exigirse a un contratista de obra que ejecute con normalidad en un territorio respecto del cual el propio Estado ha declarado, simultáneamente, situación de desastre nacional y estado de emergencia económica, social y ecológica.

2.3.3. Magnitud de la afectación y su incidencia en el departamento del Chocó

Conforme al balance oficial de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), con corte al 24 de agosto de 2026, el evento ha dejado a nivel nacional 331 personas fallecidas, 4.439 heridas y 240 desaparecidas, con 361.353 personas afectadas pertenecientes a 185.226 familias, en 494 municipios de 16 departamentos. En materia de infraestructura se reportan 178.555 viviendas averiadas y 31.540 destruidas, 603 edificaciones destruidas y 5.884 averiadas, así como afectaciones en 378 centros de salud, 3.731 instituciones educativas, 441 tramos viales, 118 acueductos, 73 puentes vehiculares y 5 aeropuertos. Quibdó figura entre las ciudades más afectadas del país.

En lo que concierne específicamente al departamento del Chocó, la prensa nacional ha documentado que el municipio de San José del Palmar —epicentro del evento— quedó con su única vía de acceso y salida terrestre obstruida por deslizamientos; que se presentaron interrupciones del servicio de energía eléctrica en San José del Palmar y en Quibdó; que el acueducto municipal dejó de funcionar; que la falta de señal telefónica impidió durante días el contacto con comunidades rurales; y que el Hospital Departamental San Francisco de Asís de Quibdó, centro de referencia regional, enfrentó una demanda que desbordó su capacidad, ya afectada por problemas estructurales previos. Se ha documentado, además, que el sismo golpeó sobre un territorio ya fracturado por el conflicto armado, agravando la situación de comunidades que previamente soportaban desplazamientos, confinamientos y restricciones a la movilidad.

2.3.4. Incidencia directa y concreta del hecho sobreviniente sobre la ejecución del Contrato DG-130-2025

El hecho descrito no se invoca como una circunstancia genérica o remota. Sus efectos sobre la posibilidad de reanudar la ejecución del contrato son directos, concretos y demostrables, y se concretan en los siguientes cuatro aspectos:

- **(i) Contracción severa y sobreviniente de la oferta nacional de mano de obra especializada.** El personal técnico y operativo con competencias en redes y líneas eléctricas, trabajo seguro en alturas, obra civil y logística de campo —esto es, exactamente los perfiles que el Contrato DG-130-2025 exige— ha sido absorbido masivamente por las labores de evaluación de daños, atención de la emergencia, rehabilitación de infraestructura y reconstrucción en los departamentos cubiertos por las declaratorias. La magnitud de la demanda es objetivamente verificable: 441 tramos viales, 73 puentes vehiculares, 118 acueductos, 378 centros de salud, 3.731 instituciones educativas y más de 210.000 viviendas averiadas o destruidas requieren simultáneamente ese mismo recurso humano, bajo un régimen de contratación acelerado habilitado por la declaratoria de desastre. Ello ha generado una competencia inédita por la mano de obra calificada y ha reducido drásticamente su disponibilidad en el mercado nacional.

- **(ii) Reticencia objetiva del personal foráneo a desplazarse al departamento del Chocó.** La consecución de personal dispuesto a trasladarse al área de ejecución del proyecto, que ya resultaba objetivamente difícil por las condiciones de orden público, se ha tornado sustancialmente más compleja: al riesgo derivado de la presencia de actores armados se suma ahora la percepción —razonable y no caprichosa— del riesgo sísmico asociado a un departamento que fue epicentro del terremoto de mayor magnitud del siglo en Colombia y en el que la actividad de réplicas continúa. El contratista no puede compeler a un trabajador a aceptar una vinculación en tales condiciones, y tampoco podría hacerlo sin comprometer sus deberes de protección.

- **(iii) Afectación de la infraestructura y saturación de la capacidad logística regional.** La capacidad de transporte terrestre, fluvial y aéreo del departamento, así como los recursos de alojamiento, combustible y abastecimiento disponibles, se encuentran priorizados hacia la atención de la emergencia y hacia las comunidades afectadas. Ello dificulta de manera real el traslado, la permanencia y el sostenimiento de cuadrillas destinadas a labores de mantenimiento eléctrico programado, que no ostentan la prioridad que legítimamente corresponde a la atención humanitaria.

- **(iv) Inexistencia de oferta local de personal con el perfil requerido.** La vinculación de personal oriundo del departamento y de las zonas de influencia del proyecto constituía la vía de reemplazo que el contratista privilegió, tanto por el conocimiento del territorio como por la promoción de la mano de obra local. No obstante, **no ha sido posible ubicar en la región personas que reúnan simultáneamente el perfil técnico exigido por el contrato** —experiencia en líneas de media y alta tensión, certificación vigente de trabajo seguro en alturas y aptitud médica ocupacional para dicha labor— **y la disposición de vincularse al proyecto en las actuales condiciones**. La oferta local de mano de obra especializada en este tipo de actividades es estructuralmente escasa en el departamento del Chocó, y el sismo ha agravado esa escasez de manera severa: el escaso recurso humano calificado presente en la región ha sido absorbido por las labores de atención de la emergencia y de rehabilitación de la infraestructura afectada, y buena parte de él ha debido atender sus propias afectaciones familiares y de vivienda. En consecuencia, la vía del reemplazo local se encuentra hoy materialmente cerrada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

3.1. Procedencia de la suspensión y de su prórroga: fundamento contractual y legal

La suspensión del contrato y su prórroga encuentran fundamento expreso en la **Cláusula 19 del Contrato de Obra No. DG-130-2025**, la cual prevé que *el término de la suspensión no se contabilizará dentro del plazo de ejecución, corriéndose de manera automática el extremo final del contrato por un período equivalente al de la suspensión*. La prórroga aquí solicitada se rige, por tanto, por la misma disposición y produce idénticos efectos.

En el plano legal, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 consagra la libertad contractual de las entidades estatales, las cuales *"podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales"*. En el mismo sentido, el acta de suspensión vigente reconoce expresamente que *"en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen"*. La suspensión de común acuerdo, y su prórroga, son precisamente manifestaciones de ese principio.

La jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha admitido de manera reiterada que la suspensión del contrato estatal procede cuando circunstancias ajenas a la voluntad de las partes impiden temporalmente la ejecución de las prestaciones, y que durante dicho período el plazo contractual no corre, sin que ello configure incumplimiento imputable al contratista ni genere, por sí solo, derecho a reclamación económica. Se trata de una figura orientada a la preservación del contrato y de su objeto, en aplicación del principio de conservación del negocio jurídico y de los fines estatales que con él se persiguen.

3.2. Configuración de la fuerza mayor: artículo 64 del Código Civil, subrogado por el artículo 1.º de la Ley 95 de 1890

El artículo 64 del Código Civil, subrogado por el artículo 1.º de la Ley 95 de 1890, define la fuerza mayor o caso fortuito como:

> *"(…) el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*

Nótese que la norma cita, **de manera expresa y a título de ejemplo paradigmático, el terremoto**. La jurisprudencia ha precisado que la configuración de la fuerza mayor exige la concurrencia de tres elementos: **(i) imprevisibilidad**, esto es, que el hecho no haya podido preverse dentro de los cálculos ordinarios y corrientes; **(ii) irresistibilidad**, es decir, que sus efectos no puedan evitarse ni superarse con la diligencia exigible; y **(iii) exterioridad**, en el sentido de que el hecho sea ajeno a la órbita de control del deudor. En el caso concreto, los tres elementos concurren de manera manifiesta:

- **Imprevisibilidad.** Un sismo de magnitud 7,4 —el de mayor magnitud registrado en Colombia en lo corrido del siglo XXI, según el Servicio Geológico Colombiano— escapa por completo a los cálculos ordinarios que puede realizar un contratista de obra al estructurar su propuesta y programar su personal.
- **Irresistibilidad.** Ninguna medida de diligencia, previsión o mitigación al alcance del contratista puede contrarrestar los efectos de un evento que ha desplazado la demanda nacional de mano de obra especializada hacia la reconstrucción, ha saturado la capacidad logística regional y ha instalado en el mercado laboral una percepción de riesgo respecto del territorio en que debe ejecutarse el contrato.

- **Exterioridad.** El hecho es enteramente ajeno a la voluntad, a la conducta y a la esfera de control del contratista, quien no ha dado causa ni ha contribuido de modo alguno a su ocurrencia ni a sus efectos.

En consecuencia, la imposibilidad de reanudar la ejecución al vencimiento del término de suspensión **no es imputable al contratista** y, por el contrario, se encuentra amparada por una causal legal de exoneración de responsabilidad. Pretender la reanudación en tales condiciones equivaldría a exigir una conducta imposible, en contravía del principio *ad impossibilia nemo tenetur*.

3.3. Concurrencia y agravación de causales

Debe subrayarse que el sismo del 10 de agosto de 2026 **no sustituye ni desplaza** las causales originarias de la suspensión, sino que **se superpone a ellas y agrava sus efectos**. La Interventoría ya había reconocido, en el comunicado INT-CASABOMBA-017-26, que la solicitud se sustentaba en *"dos hechos concurrentes y debidamente acreditados, que deben reconocerse conjuntamente como causal de la suspensión"*. A esos dos hechos concurrentes se añade ahora un tercero, de naturaleza distinta —un hecho de la naturaleza— que actúa sobre la misma consecuencia: la imposibilidad material de contar con el equipo humano indispensable para ejecutar el objeto contractual.

3.4. Deberes de seguridad y salud en el trabajo y protección de la vida e integridad de los trabajadores

El artículo 25 de la Constitución Política garantiza el derecho al trabajo *"en condiciones dignas y justas"*. Por su parte, el Decreto 1072 de 2015 —Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo— impone al empleador el deber de identificar peligros, evaluar y valorar riesgos, y establecer los controles necesarios para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores; y la Resolución 4272 de 2021 del Ministerio del Trabajo fija los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas, actividad consustancial al objeto del presente contrato.

Ordenar el reingreso de cuadrillas a un corredor de línea de 44 kV situado en una zona respecto de la cual subsiste un riesgo de orden público objetivamente corroborado, y en un departamento bajo declaratoria simultánea de desastre nacional y emergencia económica, social y ecológica, con actividad sísmica activa, comportaría para el contratista una infracción a sus deberes legales como empleador y una exposición injustificada de la vida e integridad de sus trabajadores. La prórroga de la suspensión es, en este sentido, no solo una medida contractualmente procedente, sino jurídicamente exigible.

3.5. Neutralidad económica de la prórroga: no afectación de la ecuación contractual

El artículo 27 de la Ley 80 de 1993 consagra la ecuación contractual como equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar. Sobre el particular, el suscrito **manifiesta expresamente** —en los mismos términos consignados en el acta de suspensión vigente— que **la prórroga aquí solicitada no genera costos adicionales, no requiere ajuste presupuestal alguno dada la naturaleza de precio fijo del contrato de obra, y no constituye factor que afecte el equilibrio contractual**; en consecuencia, no dará lugar a adición contractual ni a reclamación económica por este concepto. Así lo confirmó igualmente el Supervisor del contrato en su sustentación del 26 de agosto de 2026, al precisar que *"la SUSPENSIÓN solicitada no requiere ningún tipo de ajuste presupuestal dado el tipo de contrato de OBRA"*.

3.6. Marco de la gestión del riesgo de desastres: Ley 1523 de 2012

La Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establece en su artículo 2.º que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los

habitantes del territorio nacional, y consagra entre sus principios los de protección, solidaridad social, precaución y sostenibilidad ambiental. La declaratoria de situación de desastre de carácter nacional adoptada mediante el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026, con cobertura sobre el departamento del Chocó, activa dicho marco y hace imperativo que las actuaciones contractuales que se adelanten en el territorio afectado consulten la realidad excepcional que el propio Estado ha reconocido.

IV. GESTIONES ADELANTADAS Y COMPROMISOS DEL CONTRATISTA

En cumplimiento del compromiso asumido en la solicitud inicial de suspensión, durante el término de esta el suscrito ha adelantado, y continuará adelantando durante la prórroga que se solicita, las siguientes gestiones:

- Seguimiento permanente a la evolución de las condiciones de orden público en el área de ejecución del proyecto, con reporte oportuno a la Interventoría y a la Supervisión.
- Gestiones orientadas a restablecer el equipo humano del proyecto, mediante el reintegro del personal que se retiró —una vez se cuente con las garantías de seguridad necesarias— o mediante la vinculación y habilitación de personal nuevo conforme a las exigencias de la Cláusula 18 del contrato.
- Información oportuna a la compañía Seguros del Estado S.A. sobre la novedad contractual, con el fin de obtener la constancia de conocimiento de la aseguradora, la cual será remitida a DISPAC S.A. E.S.P. en los términos previstos en la Cláusula de Garantías del contrato.
- Ampliación de las garantías previstas en la Cláusula 7 del contrato y su presentación para aprobación dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del acta de prórroga de la suspensión.
- Conservación y custodia de los materiales, equipos y elementos arrimados y distribuidos en los puntos habilitados de intervención, así como de la información técnica del proyecto.
- Coordinación permanente con la Interventoría PROINGES S.A.S., a la que se mantendrá informada del avance de las gestiones y a cuyas instrucciones se dará cumplimiento en los términos contractuales.

V. PETICIÓN

Con fundamento en los hechos expuestos, en las pruebas que obran en el expediente contractual, en los soportes documentales relacionados en el Anexo y en las normas invocadas, respetuosamente solicito a DISPAC S.A. E.S.P., con el aval de la Interventoría PROINGES S.A.S.

- **PRIMERO.** PRORROGAR de común acuerdo la suspensión del Contrato de Obra No. DG-130-2025, actualmente vigente y con vencimiento el 16 de septiembre de 2026, por el término de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO contados a partir del día siguiente al vencimiento del término actual, esto es, desde el 17 de septiembre de 2026 y hasta el 16 de octubre de 2026, o hasta que cesen las causas que originaron la suspensión, lo que primero ocurra.
- **SEGUNDO.** DISPONER la suscripción del acta de prórroga de la suspensión entre las partes, con la participación de la Interventoría PROINGES S.A.S., en la que consten el evento, su justificación y las condiciones de la prórroga, de conformidad con la Cláusula 19 del contrato, y proceder a su publicación en la plataforma SECOP II.

- **TERCERO.** RECONOCER que, conforme a la Cláusula 19 del contrato, el término de la prórroga de la suspensión no se contabilizará dentro del plazo de ejecución, corriéndose de manera automática el extremo final del contrato por un período equivalente, sin que ello constituya incumplimiento imputable al contratista.
- **CUARTO.** TENER COMO SOPORTE de la presente solicitud los documentos que reposan en el expediente contractual —solicitud de suspensión del 3 de agosto de 2026; alcance del 5 de agosto de 2026 con las cuatro (4) cartas de renuncia; comunicado INT-CASABOMBA-017-26 del 6 de agosto de 2026; sustentación del Supervisor del 26 de agosto de 2026; e Informe Mensual de Obra del mes de junio de 2026 (numerales 5.4 literal b, 8 y 10)— así como los documentos oficiales, normativos y periodísticos relacionados en el Anexo del presente oficio, cuyos enlaces de consulta se aportan para su verificación directa.
- **QUINTO.** TENER EN CUENTA Y DEJAR CONSTANCIA de que la prórroga aquí solicitada no genera costos adicionales, no requiere ajuste presupuestal y no constituye factor que afecte el equilibrio contractual, en los mismos términos consignados en el acta de suspensión vigente.
- **SEXTO.** DEJAR CONSTANCIA de que, si las causas que motivan la presente prórroga se superan en un período menor al solicitado, el contratista lo informará de inmediato a la Interventoría y a la Supervisión, con el fin de proceder al levantamiento anticipado de la suspensión y a la reanudación de las actividades en el menor tiempo posible.
- **SÉPTIMO.** SOLICITAR a la Interventoría PROINGES S.A.S. la emisión del aval correspondiente a la presente solicitud, así como la tramitación de la prórroga de la suspensión del Contrato de Interventoría No. DG-131-2025 por el mismo término, en aras de mantener la debida articulación entre ambos contratos y con el Contrato Interadministrativo de Mandato No. GDCH-SDERN-004-2025 celebrado con el Departamento del Chocó.

Agradezco la atención prestada y quedo atento a sus indicaciones.

Cordialmente,



JERLIN LLOREDA RAMOS
C.C. No. 11.801.214 de Quibdó
Contratista — Contrato de Obra No. DG-130-2025
Transversal 11 No. 24 - 60, Barrio Margaritas, Quibdó — Chocó
jerllora@yahoo.com

ANEXO — RELACIÓN DE SOPORTES DOCUMENTALES Y FUENTES DE CONSULTA

Se relacionan a continuación las fuentes oficiales, normativas y periodísticas que respaldan los hechos expuestos en el presente oficio, con indicación del enlace de consulta, a fin de que la Entidad y la Interventoría puedan verificarlos directamente. Todos los enlaces fueron verificados y se encontraban activos a la fecha de radicación de este oficio.

A. Fuente oficial técnica — Servicio Geológico Colombiano

- **Servicio Geológico Colombiano — "SGC actualiza la información sobre el sismo ocurrido en San José del Palmar, Chocó".** Magnitud 7,4; epicentro en San José del Palmar (Chocó); profundidad de 103 km; 18 réplicas con corte al mediodía del 10 de agosto de 2026, con magnitudes entre 1,4 y 4,8, localizadas en San José del Palmar y Sipí (Chocó); calificado como el evento sísmico de mayor magnitud registrada en Colombia en el siglo XXI.
  Consulta: https://www2.sgc.gov.co/Noticias/Paginas/SGC-actualiza-la-informacion-sobre-el-sismo-ocurrido-en-San-Jose-del-Palmar-Choco.aspx

B. Actos administrativos del Gobierno Nacional

- **Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 — situación de desastre de carácter nacional.** Declaratoria por doce (12) meses prorrogables, con cobertura sobre los departamentos afectados, entre ellos el Chocó. Creación de la subcuenta "Sismo 2026" en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, formulación del Plan de Acción Específico y habilitación de contratación directa para obras y suministros de emergencia. (El Tiempo, 12 de agosto de 2026.)
  Consulta: https://www.eltiempo.com/politica/gobierno/creacion-de-subcuenta-temporal-sismo-2026-y-otras-medidas-que-contempla-el-decreto-mediante-el-cual-se-declaro-el-desastre-nacional-por-el-terremoto-3577801
- **Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026 — Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.** Declaratoria en quince (15) departamentos afectados, incluido de manera expresa el departamento del Chocó, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política y la Ley 137 de 1994.
  Consulta: https://actualicese.com/el-gobierno-declara-la-emergencia-economica-en-15-departamentos-por-el-terremoto-mediante-el-decreto-1261/
- **Decreto 1348 de 2026 — modificatorio del Decreto 1261 de 2026.** Exclusión del departamento del Putumayo e inclusión de Santander y Caquetá. El departamento del Chocó permanece en la lista definitiva de departamentos cubiertos por la emergencia. (El Tiempo.)
  Consulta: https://www.eltiempo.com/politica/abelardo-de-la-espriella/las-razones-por-las-que-el-gobierno-de-la-espriella-modifico-el-decreto-de-emergencia-economica-por-el-terremoto-saco-a-un-departamento-y-agrego-dos-3582895
- **Declaratoria de desastre nacional — medidas adoptadas.** Reseña de las medidas contempladas en el decreto: recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo administrados por la UNGRD, Plan de Acción Específico, Registro Único de Damnificados y subcuenta "Sismo 2026". (Noticias Caracol.)
  Consulta: https://www.noticiascaracol.com/politica/gobierno-declara-situacion-de-desastre-de-caracter-nacional-por-terremoto-que-medidas-se-toman-rg10

C. Noticias sobre el sismo del 10 de agosto de 2026 y la continuidad de las réplicas en el Chocó

- **"Fuerte temblor de 7,4 se sintió en Colombia el 10 de agosto: volvió a temblar en el Chocó" — Infobae, 10 de agosto de 2026.** Cubrimiento del evento sísmico, reporte de nuevas réplicas en el departamento del Chocó y primer balance de la UNGRD.
  Consulta: https://www.infobae.com/colombia/2026/08/10/en-vivo-fuerte-temblor-de-74-se-sintio-en-colombia-cali-y-manizales-reportan-derrumbes-en-edificaciones/
- **"Cuando la tierra tiembla sobre un territorio fracturado: las heridas que el terremoto vuelve a abrir en Chocó" — El Colombiano, 11 de agosto de 2026.** Documenta la afectación específica del departamento: obstrucción por deslizamientos de la única vía terrestre de acceso y salida de San José del Palmar;

interrupción del servicio de energía en San José del Palmar y Quibdó; falla del acueducto municipal; ausencia de señal telefónica en zonas rurales, incluido el corregimiento de La Italia; desbordamiento de la capacidad del Hospital Departamental San Francisco de Asís de Quibdó; y concurrencia del desastre con la situación previa de conflicto armado, desplazamiento y confinamiento en el territorio.

Consulta: https://www.elcolombiano.com/colombia/cronica-terremoto-colombia-san-jose-del-palmar-victimas-cifras-por-que-ocurrio-GA39820666

- **"No deja de temblar en Chocó: en San José del Palmar y Nóvita vivieron momentos de zozobra la madrugada del jueves 13 de agosto" — Infobae, 13 de agosto de 2026.** Acredita la continuidad de la actividad sísmica en el Chocó: réplicas de magnitud 2,8 en Litoral del San Juan, 3,6 en Nóvita y 4,2 en San José del Palmar, y más de 130 réplicas contabilizadas con corte al 12 de agosto de 2026.

  Consulta: https://www.infobae.com/colombia/2026/08/13/no-deja-de-temblar-en-choco-en-san-jose-del-palmar-y-novita-vivieron-momentos-de-zozobra-la-madrugada-del-jueves-13-de-agosto/

- **"Temblor hoy en Colombia: sismo de magnitud 4.2 en San José del Palmar, Chocó" — Revista Cambio, 13 de agosto de 2026.** Registro de la réplica de magnitud 4,2 a 95 km de profundidad en el municipio epicentro, en el departamento del Chocó.

  Consulta: https://cambiocolombia.com/pais/articulo/2026/8/volvio-a-temblar-en-san-jose-del-palmar-epicentro-del-terremoto-que-estremecio-al-pais

D. Balance oficial de afectación y fase de reconstrucción (UNGRD)

- **"Terremoto en Colombia ya deja 331 personas fallecidas y 4.439 personas heridas, según confirmó la UNGRD" — Infobae, 25 de agosto de 2026.** Balance consolidado con corte al 24 de agosto de 2026: 331 fallecidos, 4.439 heridos, 240 desaparecidos, 361.353 personas afectadas de 185.226 familias, en 494 municipios de 16 departamentos; 178.555 viviendas averiadas y 31.540 destruidas; 603 edificaciones destruidas y 5.884 averiadas; 378 centros de salud, 3.731 instituciones educativas, 441 vías, 118 acueductos, 73 puentes vehiculares y 5 aeropuertos afectados. Quibdó figura entre las ciudades más afectadas.

  Consulta: https://www.infobae.com/colombia/2026/08/25/terremoto-en-colombia-ya-deja-331-personas-fallecidas-y-4439-personas-heridas-segun-confirmo-la-ungrd/

- **"Colombia inicia fase de reconstrucción tras el terremoto de agosto" — Pulzo, 25 de agosto de 2026.** Descripción del plan de reconstrucción y del volumen de intervención requerido. Esta información sustenta la contracción sobreviniente de la oferta nacional de mano de obra especializada invocada en el numeral 2.3.4 (i) del presente oficio.

  Consulta: https://www.pulzo.com/nacion/terremoto-en-colombia-balance-de-danos-victimas-y-plan-de-reconstruccion-segun-ungrd-PP5284386A

- **"Terremoto en Colombia, últimas noticias de hoy 23 de agosto: UNGRD entregó nuevo balance" — El Tiempo, 23 de agosto de 2026.** Balance intermedio de la UNGRD y reporte de nuevos temblores en el país; registra la entrega de ayuda humanitaria internacional destinada al departamento del Chocó.

  Consulta: https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/terremoto-en-colombia-hoy-23-de-agosto-ultimas-noticias-balance-de-la-emergencia-y-nuevos-temblores-en-el-pais-3580375

E. Contexto de orden público en la zona de ejecución del contrato

- **Defensoría del Pueblo — "Persistieron riesgos por movilidad humana en primer semestre de 2026 en Colombia", 23 de julio de 2026.** Entre enero y junio de 2026 se registraron 83 eventos de desplazamiento forzado masivo que afectaron a 15.960 personas y 44 eventos de confinamiento que afectaron a 64.787 personas. El informe señala expresamente que "Putumayo, Caquetá, Chocó y Cauca registraron las mayores afectaciones por confinamiento".

  Consulta: https://www.defensoria.gov.co/-/movilidad-humana-riesgos-colombia-2026

- **Defensoría del Pueblo — "Más de 54 mil personas afectadas por confinamiento y desplazamiento en 2026: comunidades étnicas entre las más impactadas", 22 de mayo de 2026.** Reporta 46 eventos de desplazamiento forzado (8.249 personas) y 31 eventos de confinamiento (45.869 personas) entre enero y abril de 2026, e indica que "Chocó y Putumayo resultaron los más afectados" por confinamiento, con impactos desproporcionados sobre comunidades indígenas y afrodescendientes.

Consulta: https://www.defensoria.gov.co/-/mas-de-54-mil-personas-afectadas-por-confinamiento-y-desplazamiento-en-2026-comunidades-etnicas-entre-las-mas-impactadas

- **"Defensoría alerta crisis humanitaria: 15.960 desplazados y 64.787 confinados en lo que va del 2026" — Infobae, 29 de julio de 2026.** Cubrimiento periodístico del informe de la Defensoría del Pueblo, que ubica al Chocó entre los departamentos con mayores afectaciones por confinamiento.
  Consulta: https://www.infobae.com/colombia/2026/07/29/defensoria-alerta-crisis-humanitaria-15960-desplazados-y-64787-confinados-en-lo-que-va-del-2026/
- **Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo — Alerta Temprana No. 011 de 2026.** Advierte sobre el riesgo grave derivado de la confrontación entre grupos armados ilegales en el departamento del Chocó. La alerta puede consultarse en el portal oficial del Sistema de Alertas Tempranas.
  Consulta: https://alertastempranas.defensoria.gov.co/
- **Advertencia institucional de la Defensoría del Pueblo sobre el departamento del Chocó.** Veintisiete (27) de los treinta y un (31) municipios del departamento han sido objeto de advertencia de riesgo en los últimos cinco años. Documento relacionado en el Anexo de la solicitud de suspensión del 3 de agosto de 2026, que reposa en el expediente contractual.
- **Presencia de estructuras armadas ilegales en el área de ejecución del proyecto.** Los municipios de Riosucio y Belén de Bajirá han sido identificados públicamente como área de influencia de estructuras armadas ilegales. Soportes relacionados en el Anexo de la solicitud de suspensión del 3 de agosto de 2026, que reposa en el expediente contractual.

F. Soportes contractuales que reposan en el expediente

- **Solicitud de suspensión temporal del Contrato de Obra No. DG-130-2025** — 3 de agosto de 2026.
- **Alcance a la solicitud de suspensión** — 5 de agosto de 2026, con cuatro (4) cartas de renuncia del personal de fecha 9 de julio de 2026 (Jhon Fredy López, C.C. 75.035.283; Yenci Palacios Palacios, C.C. 35.570.137; Jesús Ignacio Chates, C.C. 1.010.051.851; y Marlon de Jesús Mercado Casarrubia, C.C. 1.003.843.755).
- **Comunicado INT-CASABOMBA-017-26** — 6 de agosto de 2026. Aval de la Interventoría PROINGES S.A.S.
- **Sustentación del Supervisor del contrato** — 26 de agosto de 2026.
- **Informe Mensual de Obra del mes de junio de 2026** — numerales 5.4 literal b, 8 y 10.
- **Acta de suspensión No. 02 suscrita en SECOP II** — formato F10-10-60, once (11) folios, por veinte (20) días calendario, con vencimiento el 16 de septiembre de 2026.

Nota: los enlaces relacionados se aportan como soporte de verificación de hechos notorios y de público conocimiento, de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso, según el cual los hechos notorios no requieren prueba. Su inclusión obedece al propósito de facilitar a la Entidad y a la Interventoría la constatación directa de la información invocada.